

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; de Educación; y de Salud, con el propósito de garantizar la gratuidad de productos de higiene para atender la menstruación a niñas adolescentes y mujeres, a cargo de la diputada Lorena Piñón Rivera, del Grupo Parlamentario del PRI
- 27** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección a las mujeres violentadas a fin de que sus agresores no puedan ocupar cargos públicos o de elección popular, suscrita por diputados del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo V-1

**Miércoles 28 de septiembre**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 9; SE REFORMA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 27; SE REFORMAN EL ARTÍCULO 77 BIS 2 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA GRATUIDAD DE PRODUCTOS DE HIGIENE PARA ATENDER LA MENSTRUACIÓN A NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, A CARGO DE LA DIPUTADA FEDERAL LORENA PIÑÓN RIVERA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.**

La que suscribe, diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se adiciona la fracción XIV al artículo 9; se reforma la fracción X al artículo 30 de la Ley General de Educación; se adiciona la fracción XII al artículo 27; se reforman el artículo 77 bis 2 y la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) declara en su primer artículo que todas las mexicanas y mexicanos contarán con el respeto irrestricto a sus derechos humanos reconocidos en esta Ley Suprema, de igual manera se expone el deber de las autoridades para garantizar el respeto a estas garantías, nuestra Constitución lo expresa de la siguiente manera:

*Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*(...)*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*  
(...)

2. De igual manera en el párrafo siguiente de este mismo artículo se hace la siguiente declaración la cual contiene el sentido del presente proyecto de ley:

(...)  
*Queda prohibida toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el **género**, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier **otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

3. Asimismo, el artículo 4 de la CPEUM ahonda en la igualdad de las y los mexicanos frente a la ley al tiempo que establece los fundamentos para asegurar el respeto a su derecho a la salud:

*Artículo 4o.- **La mujer y el hombre son iguales ante la ley.** Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

(...)

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*  
(...)

4. En el siguiente párrafo del artículo constitucional previamente citado, expresa la siguiente disposición que tiene el fin de preservar y promover el desarrollo integral así como el bienestar de los infantes y adolescentes de nuestro país

(...)  
*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus **necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

(...)

***El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.***

5. Una atención inadecuada durante el ciclo menstrual puede provocar episodios bochornosos para niñas, adolescentes y mujeres adultas, los cuales pueden agudizarse y ser más angustiantes por hechos de violencia consumados como actitudes burlonas y de desprecio. Por eso resulta ilustrativo referir lo que indica la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) en su artículo 1:

*La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.*

6. De forma complementaria el artículo 2 de la LGAMVLV establece obligaciones de los tres niveles gubernamentales para que las mujeres no sean objeto de cualquier tipo de violencia.

*La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.*

(...)

7. Adicionalmente, el numeral 4 de la LGAMVLV define los elementos esenciales que debe seguir el Estado Mexicano en sus acciones para que las niñas, adolescentes y mujeres no experimenten violencia. Destaca que se refiere la progresividad de los derechos humanos.

*Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*

*I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;*

*II. La dignidad de las mujeres;*

*III. La no discriminación,*

*IV. La libertad de las mujeres;*

*V. La universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad de los derechos humanos;*

*VI. La perspectiva de género;*

*VII. La debida diligencia;*

*VIII. La interseccionalidad;*

*IX. La interculturalidad, y*

*X. El enfoque diferencial*

8. Al respecto, es aplicable la siguiente tesis jurisprudencial, que se transcribe y se invoca para fundar y motivar la presente iniciativa, en donde los diputados federales debemos contribuir en la progresividad de los derechos humanos:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2020401*

*Instancia: Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, Agosto de 2019, Tomo III, página 2328*

*Tipo: Jurisprudencia*

*DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.*

*El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las*

*posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".*

*Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas.*

*Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas – en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.*

*Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Amparo en revisión 800/2017. Martha Patricia Martínez Macías y otra. 29 de noviembre de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Amparo directo 16/2018. Guadalupe García Olguín y otros. 10 de octubre de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones José Fernando Franco González Salas y con reserva de criterio Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Alfredo Villeda Ayala.*

*Amparo directo 22/2016. Francisco López Espinoza, en su carácter de tutor legal del menor Francisco David Alonso López. 5 de diciembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; unanimidad de votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra de algunas consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.*

*Amparo en revisión 815/2018. Julia Baltazar Granados, en representación del menor Fabio Ángel Baca Baltazar. 22 de mayo de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente y Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.*

*Tesis de jurisprudencia 113/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de dos mil diecinueve.*

*Esta tesis se publicó el viernes 16 de agosto de 2019 a las 10:24 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 19 de agosto de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

9. La siguiente jurisprudencia establece que los padres o tutores de personas menores de edad deben ser apoyados por las autoridades de los tres niveles de gobierno para coadyuvar en el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a la salud y a la educación.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2013386*

*Instancia: Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 2a. CXXXVI/2016 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo I, página 793*

*Tipo: Aislada*

**DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. LA LEY GENERAL RELATIVA RECONOCE LOS DERECHOS PARENTALES DE EDUCAR A LOS MENORES DE EDAD.**

*Los artículos 57 y 76 del ordenamiento referido, al establecer, respectivamente, que quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia "tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y*

*adolescentes", y que "deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez", no niegan los derechos parentales de los padres y otros cuidadores de educar y formar a los menores de edad, por el contrario, los reconocen expresamente e, inclusive, imponen la obligación a las autoridades federales y locales de dotarles de las herramientas para llevar a cabo su función. En efecto, el Estado mexicano debe intervenir con base empírica en favor del buen ejercicio de la paternidad, como educación en técnicas de ésta, grupos de apoyo y asesoramiento familiar, en particular, en el caso de las familias cuyos hijos sufren problemas de salud y sociales de otro tipo. Así, la obligación estatal referida es reconocida por el artículo 102 de la ley citada, al señalar que las autoridades de los tres niveles de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a "proporcionar asistencia médica, psicológica y atención preventiva integrada a la salud, así como un traductor o intérprete en caso de ser necesario, asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad".*

*Amparo en revisión 203/2016. Rosario Celine Becerril Alba y otro. 9 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro Emmanuel Muñoz Acevedo.*

*Esta tesis se publicó el viernes 06 de enero de 2017 a las 10:07 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

10. Además, el Estado Mexicano ha sido signatario de Tratados Internacionales que velan por los derechos humanos de los menores de edad y que deben prevalecer en la configuración tanto de nuestras leyes, como de acciones gubernamentales y diseño de políticas públicas. La siguiente jurisprudencia ilustra este imperativo al que deben atenderse todas las autoridades de nuestro país.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2003068*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. LXXVI/2013 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1, página 887*

*Tipo: Aislada*

*INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. EL ARTÍCULO 4o. PÁRRAFO OCTAVO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTA UN PUNTO DE CONVERGENCIA CON LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RECONOCIDOS EN TRATADOS INTERNACIONALES.*

*El interés superior de la infancia, reconocido expresamente en el artículo 4o., párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de la reforma constitucional de 12 de octubre de 2011, exige la "garantía plena" de los derechos de niñas y niños. Ahora bien, aun cuando el significado de la expresión "los derechos" puede parecer vaga, resulta importante destacar que el texto del que deriva es similar al del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, específicamente en la parte que reconoce el derecho de los menores de edad a ciertas "medidas de protección" que, al igual que en la Constitución General de la República, no se enuncian.*

*En este sentido, la aparente vaguedad en los términos empleados obedece a que ninguno de los dos cuerpos normativos antes citados constituye un instrumento especializado en la protección de los derechos de la niñez; sin embargo, ambos reconocen la importancia de establecer expresamente una fórmula que dé entrada a los distintos derechos o medidas previstas en los ordenamientos que sí se especializan en la materia; de ahí que la falta de una regulación específica del catálogo de los derechos que conforman el corpus iuris de protección de la niñez a nivel constitucional y convencional no implica su desconocimiento, sino, por el contrario, constituye una remisión expresa a los instrumentos que en forma especializada cumplen con dicha misión. Consecuentemente, el citado artículo 4o., párrafo octavo, representa un punto de convergencia con los derechos de los menores de edad reconocidos en tratados internacionales y constituye un parámetro de regularidad especializado respecto de los derechos de la niñez, como el que establece el artículo 1o., párrafo segundo de la Constitución General de la República respecto de los derechos humanos en general.*

*Amparo directo en revisión 2479/2012. 24 de octubre de 2012. Cinco votos.  
Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.*

11. En materia de derechos humanos, la dimensión de progresividad, es un principio interpretativo que establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, al sólo poder aumentar, progresan gradualmente. Considerando que en el tema del derecho a la salud de los menores de edad, se debe seguir avanzando en medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en ese sentido puede citarse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó una cartilla en 2016 denominada "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos", en donde refiere:

(...)

**Principio de Progresividad: paso a paso, sin retrocesos**

*El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento.*

*Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la “no regresividad” en la protección y garantía de derechos humanos.*

(...)

12. La presente iniciativa de ley tiene el propósito de garantizar la distribución de materiales para atender la menstruación, en orden de precisar cómo se busca alcanzar dicho objetivo conviene aclarar los conceptos relacionados a este fin, el *Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores* proveído por Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) define a estos materiales de la siguiente forma:

(...)

*Los materiales para el manejo de la menstruación son aquellos que se usan para absorber o recolectar el flujo menstrual... La selección de los materiales de higiene menstrual debe estar orientada a satisfacer las necesidades de salud y dignidad de las niñas, evitando prácticas antihigiénicas o nocivas.<sup>1</sup>*

(...)

---

<sup>1</sup><https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

13. De esta forma se podría decir que los materiales para el manejo de la menstruación o productos menstruales son los artículos higiénicos que permiten tratar las secreciones ocasionadas por la menstruación, evitando que el flujo menstrual provoque una infección o se riegue a otras partes del cuerpo o vestimentas. El documento de la UNICEF previamente citado contempla los siguientes artículos: Paño/tela menstrual, Toalla Menstrual Reutilizable, Toalla menstrual desechable, Tampón, Copa menstrual.

14. Otros países han reconocido la importancia de estos materiales para el desarrollo y bienestar de miles de niñas, adolescentes y mujeres, tal es el caso de Escocia que propuso garantizar la gratuidad y productos menstruales en edificios públicos incluyendo las instituciones educativas. La propuesta fue introducida al parlamento escocés por la legisladora laborista Monica Lennon en el año 2019, fue en noviembre del 2020 que la Ley de los Productos de la Regla fue aprobada por el poder legislativo de este país, cabe mencionar que previo a la aprobación del acta, el gobierno entregó a escuelas y centros educativos 5 millones de libras para que puedan adquirir productos para gestionar la menstruación.<sup>2</sup>

15. La Ley de los Productos de la Regla de Escocia, plantea que la pobreza menstrual es un problema que afecta a millones de mujeres que tienen dificultades para adquirir productos para gestionar su periodo. La iniciativa para implementar la gratuidad de los productos de higiene menstrual tiene el objetivo de reducir las restricciones económicas de mujeres que se ven imposibilitadas para adquirir este producto y cuyo presupuesto familiar o personal puede verse enormemente afectado para cubrir la necesidad de tratar su menstruación dignamente<sup>3</sup>.

16. De esta manera se podría decir que la pobreza menstrual es el principal problema que esta iniciativa busca erradicar, para este efecto se busca que las autoridades federales como locales se involucren en la gestión de productos menstruales, pues la gratuidad de los mismos reduciría el coste de vida para los millones de niñas, adolescentes y mujeres en nuestro país.

---

<sup>2</sup> <https://www.parliament.scot/bills-and-laws/bills/period-products-free-provision-scotland-bill>

<sup>3</sup> <https://elpais.com/sociedad/2022-08-15/escocia-fija-por-ley-la-gratuidad-de-los-productos-para-la-regla.html>

17. La violencia es un factor trascendental que lamentablemente acompaña a las mujeres mexicanas desde los primeros años de su vida y la percepción ignorante de algunas personas sobre un proceso fisiológico como es la menstruación, es un elemento que influye en la magnitud de las agresiones que pueden llegar a padecer, la fundación *Save The Children* expone en su informe titulado “*Higiene menstrual y violencias de género*”, que la violencia simbólica es aquella que por medio de nociones culturales y sociales tales como mensajes, valores o signos perpetúan o generan desigualdad en las dinámicas sociales y el trato a las personas, dicha forma de agresión en escuelas repercute severamente en la salud emocional de las menores de edad al tiempo que menoscaba su autoestima.

18. Mientras que se define a la violencia económica o patrimonial como la encaminada a provocar un detrimento en los recursos económicos o familiares de las mujeres por medio de la alteración, sustracción o destrucción de sus bienes, elementos de trabajo y objetos personales.<sup>4</sup> Dentro de esta definición podríamos colocar la falta de condiciones básicas que permitan el acceso a la higiene y a los materiales sanitarios necesarios para gestionar la menstruación, pues la carencia de los mismos puede incrementar la violencia percibida en el ámbito laboral o estudiantil de la persona menstruante así como en sus relaciones personales.

19. Aunado a lo expuesto previamente podemos recurrir a los datos que brindó la más reciente encuesta del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), *La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021* evidencio que nuestro país debe superar varios obstáculos para alcanzar la igualdad de género ya que existen barreras que impiden prevenir la violencia machista que sufren las mujeres en los diferentes ámbitos de su vida, el informe del INEGI encontró que la prevalencia de la violencia a lo largo de la etapa estudiantil de las mujeres encuestadas era del 32.3%, de igual manera la encuesta expuso que durante su vida laboral, el 27.9 % de las mujeres sufrieron violencia en este entorno, por otro lado, los compañeros tanto de escuela como de trabajo fueron el grupo principal que ejerció violencia en ambos ámbitos. Finalmente, la violencia psicológica

---

<sup>4</sup> [https://savethechildren.org.co/wp-content/uploads/2020/12/Higiene-Menstrual-y-Genero\\_02.pdf](https://savethechildren.org.co/wp-content/uploads/2020/12/Higiene-Menstrual-y-Genero_02.pdf)

es el tipo de agresión predominante en este informe, pues el 29,4 % de las mujeres encuestadas reportó verse afectada por esta.<sup>5</sup>

20. Por la misma razón de que los compañeros son los principales actores que promueven la violencia en contra de sus compañeras es que se vuelve necesaria la inclusión de todas y todos en la sensibilización sobre el tema de la menstruación, ya que es peligroso que se normalice el hecho de que las estudiantes y adolescentes se sientan incómodas de tratar este tema en diferentes ámbitos de su esfera laboral, estudiantil o social. Es claro que el Estado Mexicano debe de brindar el apoyo necesario para que este asunto deje de ser un tópico temido para quienes están empezando a experimentar la menstruación; por esta razón es fundamental la educación y la correcta orientación, además de garantizar el suministro de productos sanitarios que sirvan para atender primordialmente los síntomas derivados de la menstruación en menores de edad y de mujeres en general.

21. El derecho a la salud y a los elementos necesarios para la higiene, se ven acotados por un acceso restringido de recursos como el agua en los hogares e instituciones públicas y educativas, porque sin un servicio regular de agua potable, se impide el ejercicio pleno del derecho descrito en el artículo 4 de la CPEUM, en donde puede observarse lo siguiente:

(...)

*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

(...)

22. De igual manera el artículo 15 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expresa lo siguiente:

---

<sup>5</sup>[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

(...)

*Niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena en condiciones acordes a su **dignidad** y **en condiciones que garanticen su desarrollo integral.***

(...)

23. El hecho de no poder contar con un entorno higiénico que permita a las adolescentes niñas y mujeres gestionar su menstruación en condiciones y entornos dignos es un gran obstáculo que atenta contra sus derechos humanos, y que incrementa la dificultad para que puedan desarrollarse libremente en sus ámbitos sociales, laborales y escolares. En orden de asegurar que las niñas, adolescentes y mujeres del país tengan acceso a una correcta higiene menstrual se les debe de proveer de infraestructura y condiciones adecuadas para que puedan atender su periodo menstrual en condiciones de dignidad.<sup>6</sup>

24. Existe un peligro si se normalizan los síntomas o dolores causados por la menstruación, debido a que si algunos malestares no son debidamente tratados, pueden dar paso a un padecimiento más grave; por esta razón es necesario que las personas que comienzan a experimentar su periodo, sean informadas sobre todos los tratamientos y productos para manejar los síntomas ocasionados por su presencia.<sup>7</sup>

25. De igual manera cabe aclarar que el trato incorrecto de los síntomas ocasionados por la menstruación, puede dañar gravemente la vida de quienes pasan por este proceso al momento de desempeñar sus actividades. A la aparición de síntomas que impiden sobrellevar las tareas cotidianas, tanto laborales como estudiantiles se le conoce como dismenorrea, dicho padecimiento es definido por el Instituto Mexicano del Seguro Social de la siguiente manera

*Dismenorrea: Derivado del término griego “dis” – difícil, “men” – mes, “rheo” – flujo; es decir dificultad en la menstruación. Es el dolor durante la menstruación de tipo cólico en la porción inferior del abdomen presente durante al menos 3 ciclos*

---

<sup>6</sup> <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/essity-y-unicef-unen-fuerzas-por-la-infancia-en-m%C3%A9xico-bajo-el-llamado-la>

<sup>7</sup> <https://noticieros.televisa.com/historia/ninas-mexicanas-escuela-menstruacion-ausentismo/>

*menstruales; cuya evolución clínica varía entre 4 hrs. hasta 4 días. Se clasifica en dismenorrea primaria y secundaria.*<sup>8</sup>

26. El Estado, a través de instituciones educativas y sanitarias, debe de promover la orientación adecuada de la gestión y cuidado menstrual, con el objetivo de terminar con malentendidos y equivocaciones derivados de mitos y creencias erróneas sobre este proceso fisiológico, dicha iniciativa pretende reducir la confusión generada por percepciones colectivas que tienden a intimidar, amedrentar y agredir a quienes se encuentran tratando con los procesos de la menstruación. Las mujeres no deben de avergonzarse de procesos naturales derivados del desarrollo de su cuerpo, la iniciativa tiene el propósito de terminar con el tipo de violencias menstruales que pretenden o provocan que las mujeres deban avergonzarse de sus procesos fisiológicos.

27. Las mujeres no tienen que normalizar su dolor, estos síntomas, así como la percepción de dolores intensos no tienen que soportarse de manera sufrida o con resignación. Las sensaciones o alteraciones incapacitantes relacionadas a la menstruación, deben de ser atendidas, esta iniciativa busca que se garanticen los recursos para este propósito.

28. El artículo séptimo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNyA )expone que:

*Las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos.*

29. La menstruación es un proceso que las niñas empiezan a experimentar entre los 9 y 15 años<sup>9</sup>, en algunos casos un poco antes, el Estado debe de prever esta situación crucial en sus vidas y su desarrollo para hacer valer las disposiciones plasmadas en el artículo citado con anterioridad, aunado a esto el artículo 10 del mismo marco normativo expresa lo siguiente en orden a atender las necesidades cada niño y niña de acuerdo a sus necesidades y condiciones:

---

<sup>8</sup> <https://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/quiasclinicas/183GRR.pdf>

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/salud/articulos/cuando-llega-el-periodo-menstrual>

*En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

*Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por **circunstancias específicas de carácter socioeconómico**, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas **con aspectos de género**, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

30. En ese sentido el artículo 13 de la LGDNNyA expresa lo siguiente:

*Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:*

*I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo;*

*(...)*

*VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;*

*(...)*

*IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;*

*(...)*

*XI. Derecho a la educación;*

*(...)*

*XVII. Derecho a la intimidad;*

31. Igualmente el artículo segundo de la Ley General de Educación expresa lo siguiente en relación a la obligación de las autoridades gubernamentales para generar un ambiente apto que garantice el bienestar educativo de niñas y niños:

*El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.*

32. Es importante que las instituciones en materia de educación aborden el problema del ausentismo escolar a causa de asuntos relacionados con la menstruación, y en la discusión de este tema no se debería de involucrar solamente a las estudiantes sino a todo el estudiantado, pues el abuso escolar generado por sus compañeros tiene sus raíces en percepciones

erróneas de lo que abarca este proceso biológico. Las niñas tiene el derecho de asistir y aprender en un entorno libre de violencia de género y que les permita sentirse cómodas con su cuerpo, al emprender esta etapa de su vida, nuestro país tiene un gran desafío para terminar con ficciones colectivas que promueven la agresión hacia las mujeres en escuelas y áreas de aprendizaje, prueba de ello es la evidencia recogida por el informe sobre higiene menstrual de la UNICEF que revela lo siguiente:

*El 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpen su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad.<sup>10</sup>*

33. De igual forma este mismo reporte señala que solo el 5% de los adolescentes y niños varones conocen adecuadamente lo que implica la menstruación mientras que la mayoría tienen nociones erróneas de este proceso natural. Por otro lado se expone que solo el 5% de las familias mexicanas abordan este tema correctamente con sus hijas debido a que dialogan directamente con las niñas de la familia que tienen su periodo, finalmente se explica que únicamente el 16% de las niñas y adolescentes tienen información apropiada y precisa sobre el periodo mientras que las cifras de varones adolescentes revelan que solamente el 5% de ellos poseen conocimientos adecuados sobre la menstruación.

34. La discusión de la menstruación no debe silenciarse o rechazarse, es un proceso completamente natural y su gestión sanitaria debe de ser enseñada en institutos educativos y de salud, tanto autoridades gubernamentales como padres de familia deben de involucrarse en esta discusión para que pueda garantizarse a millones de mujeres condiciones dignas e higiénicas para gestionar su periodo, la menstruación lleva consigo varios procesos que son distintos para cada mujer, la enseñanza libre y accesible para cada niña, adolescente y mujer del país traería consigo el derrumbamiento del estigma que nuestra sociedad ha tenido acerca de este proceso biológico y completamente natural, por lo tanto la menstruación es un asunto de salud pública que de no ser tratado adecuadamente, puede influir negativamente en más de la mitad de la población de nuestro país.

---

<sup>10</sup> <https://www.unicef.org/mexico/higiene-menstrual>

35. Debe de existir información adecuada sobre la menstruación y sus implicaciones, no es aceptable que personal educativo y sanitario desconozca aspectos fundamentales sobre el ciclo y sus dimensiones fisiológicas, los síntomas y sensaciones causadas por la menstruación, es un tema que debe de discutirse libremente en cualquier espacio de nuestra sociedad, el hecho de avergonzar o limitar a quienes se encuentran experimentando el periodo, sólo perpetuaría los prejuicios que se tiene sobre el ciclo menstrual.

36. Si queremos derribar los mitos y prejuicios que se tiene sobre el periodo menstrual, entonces necesitamos que las instituciones educativas y las autoridades públicas en materia sanitaria, brinden materiales e información verídica y precisa sobre la gestión de la menstruación, por lo tanto el tratamiento pedagógico de este tema es una necesidad, la correcta gestión de la menstruación no es un privilegio al alcance de los más privilegiados, es un Derecho Humano y es obligación del Estado garantizar para todas nosotras.

37. Medidas como las presentadas en este texto tienen el objetivo de crear una difusión amplia y médicamente apropiada de la menstruación, además de productos de higiene menstrual para gestionarla y así que millones de niñas, adolescentes y mujeres de México no teman ni se avergüencen, la relación de la mujer con su menstruación debe de ser un vínculo sano y no motivo de vergüenza.

38. El proceso biológico de la menstruación es un hecho natural, que en la mayoría de los casos provoca reacciones físicas, emocionales y psicológicas al cuerpo de más de 64 540 634<sup>11</sup> mujeres en nuestro país, entonces porque todavía no existen suficientes políticas públicas para atender y gestionar correctamente este acontecimiento fisiológico. La menstruación no es un tema privado, es un asunto de salud pública y el Estado debe enfocar su atención en esta cuestión que influye significativamente en la vida de millones de mujeres en México que desempeñan sus labores en distintos sectores de la sociedad.

---

11

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020\\_Principales\\_resultados\\_ejecutiva\\_EUM.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf)

Con estos antecedentes, se propone ante esta soberanía legislativa las siguientes reformas de ley, que se presenta en las siguientes tablas para su mayor entendimiento:

<p><b>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b></p>
<p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I - XVIII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 50.</b> Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I - XVIII. (...)</p> <p><b>XIX. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.</b></p>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I - XIII. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I - XIII. (...)</p> <p><b>XIV. Proveer a las niñas y adolescentes productos de higiene para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.</b></p>
<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, <b>la atención adecuada y</b></p>

adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;	<b>cuidados necesarios para el ciclo menstrual,</b> la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
--	---

<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I- XI. (...)</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:</p> <p>I- XI. (...)</p> <p><b>XII. Proveer a las niñas, adolescentes y mujeres los productos de higiene necesarios para la atención de su ciclo menstrual.</b></p>
<p>Artículo 77 bis 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud.</p>	<p>Artículo 77 bis 2. Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, <b>productos de higiene necesarios para atender la menstruación</b> y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos</p>

	de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud.
<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I - II (...)</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>	<p>Artículo 112. La educación para la salud tiene por objeto:</p> <p>I - II (...)</p> <p>III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, <b>métodos y productos de higiene necesarios para gestionar y atender la menstruación</b>, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona la fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; se adiciona la fracción XIV al artículo 9; se adiciona la fracción XXVII al artículo 30 de la Ley General de Educación; se adiciona la fracción XII al artículo 27; se reforman el artículo 77 bis 2 y la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud.**

**Primero.** Se adiciona la fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 50.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:

I - XVIII. (...)

**XIX. Establecer políticas públicas que garanticen que las niñas y las adolescentes cuenten con productos de higiene para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.**

**Segundo.** Se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley General de educación para quedar como sigue:

**Artículo 9.** Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la

educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I - XIII. (...)

**XIV. Proveer a las niñas y adolescentes productos de higiene para atender su ciclo menstrual, así como la orientación adecuada para utilizarlos.**

**Tercero.** Se reforma la fracción X al artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

**Artículo 30.** Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

(...)

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, **la atención adecuada y cuidados necesarios para el ciclo menstrual**, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

**Cuarto.** Se adiciona la fracción XII al artículo 27 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I- XI. (...)

**XII. Proveer a las niñas, adolescentes y mujeres los productos de higiene necesarios para la atención de su ciclo menstrual.**

**Quinto.** Se reforma el artículo 77 bis 2 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 77 bis 2.** Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, **productos de higiene necesarios para atender la menstruación** y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con las entidades agrupadas en su sector coordinado, así como los gobiernos de las entidades federativas a través de sus servicios estatales de salud.

**Sexto.** Se reforma la fracción III del artículo 112 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 112.** La educación para la salud tiene por objeto:

I - II (...)

III. Orientar y capacitar a la población preferentemente en materia de nutrición, alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, **métodos y productos de higiene necesarios para gestionar y atender la menstruación**, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad y rehabilitación de las personas con discapacidad y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

## Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veinte días del mes de septiembre del año 2022.



Diputada Lorena Piñón Rivera

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCION A LAS MUJERES VIOLENTADAS, PARA QUE SUS AGRESORES NO PUEDAN OCUPAR CARGOS PÚBLICOS O DE ELECCIÓN POPULAR.**

Quienes suscribimos las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente **INICIATIVA** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de todas las personas.

Las mexicanas y mexicanos tienen el derecho a ser gobernados por personas que busquen en su ejercicio y desde su responsabilidad, la erradicación de la violencia en todas sus formas y manifestaciones, de manera especial la que consume a las mujeres por razones de género derivado de las causas estructurales que perpetúan la desigualdad y discriminación.

En un régimen democrático, la violencia no puede aceptarse como una parte inevitable de la condición humana, por el contrario, la violencia por razones de género debe prevenirse,

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

atenderse, investigarse y sancionarse, como parte de los cambios individuales y estructurales necesarios para transformar las relaciones basadas en el control y el dominio a efecto de centrarse en el respeto absoluto de los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la equidad social.

De conformidad con el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México como Estado Parte, debe tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizarles el ejercicio pleno y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones libres de todo tipo de violencia.

Por su parte, el artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como la Convención Belém do Pará, dispone la obligación de México de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

Asimismo, en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se hace énfasis en que los actos de violencia contra las mujeres ocurren tanto en el ámbito público como en lo privado, y es perpetrada tanto por personas conocidas y familiares, personas desconocidas de la comunidad, así como por agentes del Estado o integrantes de las instituciones, en la mayoría de los casos con total impunidad. De ahí que las mujeres son vulneradas por las personas que ocupan puestos de autoridad, dentro de quienes se encuentran los funcionarios responsables de la aplicación de las políticas públicas, del cumplimiento de la ley, integrantes de las fuerzas públicas, asistentes sociales, personal médico y personal judicial, entre otros.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Por lo anterior, dentro del objetivo estratégico D.1. de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se establece como medida el adoptar, revisar y analizar periódicamente las leyes a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra las mujeres, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y en el enjuiciamiento de los responsables, así como apoyar las iniciativas de las organizaciones de la sociedad civil, del movimiento feminista y amplio de mujeres de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra las mujeres y contribuir a su eliminación.

La violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género vulneran gravemente los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres en nuestro país.

En lo específico, el Estado Mexicano ha concentrado sus esfuerzos en responder a la violencia contra las mujeres entre particulares,<sup>1</sup> tanto en el ámbito público y privado, sin embargo, es inaplazable la necesidad de reconocer las prácticas de violencia y violaciones a los derechos humanos perpetrada por acción u omisión desde las instituciones, principalmente las relacionadas con los cuerpos policiales y la impartición de justicia.

Es importante resaltar que la violencia institucional<sup>2</sup> se encuentra reconocida como una modalidad de violencia tanto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual se define como:

"Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs México, sentencia de 28 de noviembre de 2018, pág. 130

<sup>2</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia art. 6 y 7

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia."

Por lo anterior se debe reconocer que la violencia contra las mujeres se da en todos los ámbitos de la vida, por parte de agresores diversos, entre quienes se encuentran los propios servidores públicos y autoridades con diversas responsabilidades políticas y legales. Esta situación no puede seguir siendo tolerada, y marca una pauta impostergable de legislar de manera específica para sancionar y erradicar estas prácticas violatorias de Derechos Humanos, mismas que van desde los discursos misóginos y discriminatorios hasta agresiones que generadas, consentidas y subestimadas por las autoridades de las instituciones del Estado en los distintos ámbitos y niveles de sus atribuciones.

El 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió observaciones finales sobre el noveno informe periódico en México, en donde reconoce los esfuerzos de nuestro país, no obstante, resalta el hecho de que los delitos de género en contra de las mujeres a menudo son perpetrados por agentes del Estado o con su presunta participación y complicidad.<sup>3</sup>

Por tanto, el Estado tiene la responsabilidad de fortalecer la legislación vigente para proteger los derechos de las mujeres en todo el territorio nacional, adoptando medidas de prevención para garantizar que quienes ocupen cargos públicos en los órganos del poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como en los órganos públicos autónomos, no cuenten con antecedentes de violencia familiar, de incumplimiento de obligaciones alimentarias, violencia sexual y violencia de género en cualquiera de sus modalidades.

---

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones\\_finales.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2018-11/observaciones_finales.pdf)

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

La ocupación de un cargo público reviste de la mayor trascendencia, razón por la cual, desde la legislación se debe garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar y permanecer en dichos cargos.

Desempeñar un cargo público no es un privilegio de la clase gobernante, sino que conlleva una gran responsabilidad e implica dar un trato digno, respetuoso, sensible y cuidadoso a la ciudadanía, lo cual, le confiere al servicio público una dimensión no sólo humana, sino ética.<sup>4</sup>

La propuesta que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, retoma el trabajo de la organización "Las Constituyentes Feministas" la cual ha encabezado a nivel nacional una iniciativa denominada "el 3 de 3 de violencia de género", misma que propone como requisito para ocupar cargos de elección popular o para desempeñarse en el servicio público tres puntos básicos:

1. No ser deudor de pensión alimenticia;
2. No ser acosador sexual; y
3. No ser agresor por razones de género.

Asimismo, agradecemos también como impulsoras de esta Iniciativa, a la activista social Patricia Olamendi Torres, al cual el Grupo Parlamentario del PRI hace un reconocimiento por su valentía, imparcialidad y lucha incansable por abonar en un mejor futuro para nuestro país.

---

<sup>4</sup> Uvalle Berrones, Ricardo, *La importancia de la ética en la formación de valor público*, Estudios Políticos, Volume 32, May–August 2014, pág. 66.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Bajo la premisa consistente en que los representantes y servidores públicos, deben respetar los derechos de las mujeres como un acto obligatorio y no voluntario.<sup>5</sup>

Es un hecho que en las y los servidores públicos aún permanecen arraigadas prácticas discriminatorias y machistas que se traducen en violaciones reiteradas a los derechos humanos de las mujeres y, en consecuencia, en la imposibilidad de vivir libres de violencia. Por ello que, es imprescindible modificar las prácticas institucionales y culturales de quienes ocupan o pretenden ocupar espacios públicos.

La violencia es un acto abusivo de poder dirigido a someter, dominar, controlar, humillar y agredir de manera física, verbal, psicológica, económica, patrimonial, sexual, moral y social; quien ejerce violencia no reconoce su conducta, cree que los otros provocan su reacción, se justifica, se asume asimismo como perjudicado y minimiza las consecuencias.<sup>6</sup>

Por tanto, las personas agresoras no están en las condiciones de emprender e implementar acciones para prevenir, combatir y sancionar la violencia que tanto daña a nuestra sociedad, situación aún más delicada tratándose de altos cargos públicos en cuyas manos está la elaboración y modificación del marco legal, la gestión de la administración pública, la persecución de los delitos y la impartición de justicia.

Además de lo anterior la situación por la que atraviesa el país requiere de esfuerzos adicionales para contrarrestar la violencia que sufren las mujeres. Al respecto, los datos referentes a la violencia en contra de las mujeres en México son alarmantes. Se señala que más de la mitad de las mexicanas reporta haber vivido algún incidente de violencia en uno

---

<sup>5</sup> Disponible en: <https://lasconstituyentescdmx.org/3d3/>

<sup>6</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/que-es-la-violencia-contra-las-mujeres-y-sus-modalidades?idiom=es>

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

o varios ámbitos, mientras que las estadísticas de feminicidio aumentan y de homicidios dolosos de mujeres registradas reflejan un incremento de más de 200%. Las víctimas de estos delitos, son mujeres jóvenes de entre 11 y 40 años, el acceso a la justicia es casi nulo ya que los actos permanecen en la impunidad, sea por la falta de denuncia o por la indiferencia de las y los servidores públicos para la atención, seguimiento, castigo y reparación.<sup>7</sup>

Indiscutiblemente, la violencia no sólo afecta a la población femenina, pero la violencia familiar, la violencia sexual y la violencia de género son el más cruel reflejo de la descomposición social en la que nos encontramos y del abuso que permanentemente ejerce el patriarcado sobre las mujeres. Así pues, encontramos diversos tipos de violencia , entre las que sobresalen:

#### Violencia familiar

El delito de violencia familiar se constituye como todo acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, de conformidad con el art. 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>8</sup>

#### Violencia sexual

---

<sup>7</sup> Disponible en: <http://cmdpdh.org/project/violencia-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-mexico/>

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf)

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Cualquier acto que degrade o dañe tu cuerpo y/o tu sexualidad y que por tanto atenta contra tu libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres, de acuerdo con lo estipulado en el art. 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.<sup>9</sup>

El hostigamiento, acoso y abuso sexual se realiza principalmente en contra de las mujeres con el propósito de asediarlas y ejecutar en ellas actos eróticos sin su consentimiento, por quien se encuentra en una situación de poder, de ventaja laboral, docente, doméstica, institucional o cualquiera otra que implique jerarquía; o bien, por circunstancias que producen desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima.

Respecto a la violación sexual, aún desde el ámbito público se continúa justificando la conducta de los agresores revictimizando a las mujeres y atribuyéndoles la culpa por lo acontecido: debido a su forma de vestir, por no dejar a su pareja, por estar en la calle a altas horas de la noche, entre otros más, cuestionamientos que los servidores públicos hacen a pesar de ser los responsables de brindarles el apoyo y protección del Estado; peor aún siendo ellos agresores y perpetradores de violencia, lo cual nos debe remitir a la antesala de toda la legislación en materia de la protección de los derechos humanos de las mujeres y en especial el derecho a una vida libre de violencia: "Lo personal es político".<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130420.pdf)

<sup>10</sup> <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:filopoli-1997-9-1111/pdf> Kate Millet

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

De la misma manera en que se logró visibilizar a los actos de violencia contra las mujeres que ocurren en los hogares como asunto de interés público, el accionar de los funcionarios y servidores públicos es un tema de responsabilidad y deber institucional.

Si bien la violencia sexual es todo acto y/o conjunto de acciones que degrade o dañe el cuerpo y/o la sexualidad de las mujeres y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, tal y como prevé la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la violencia sexual tiene distintas formas de manifestación, grados de perpetración y agravantes al momento de ser cometidas.

Es indispensable retomar los postulados feministas que, desde una visión crítica, increpan al poder patriarcal de supremacía de los hombres sobre las mujeres y sus cuerpos, contribuyendo sustantivamente en el proceso de reconocimiento, legislación y sanción de las diversas formas de perpetración de la violencia sexual contra las mujeres. La antropóloga argentina Rita Segato, por ejemplo, afirma que "*La violación es un acto de poder y de dominación*"<sup>41</sup>, proponiendo repensar la violencia de género contra las mujeres y en especial la violencia sexual como parte de un conjunto de relaciones de poder.

#### Violencia de género.

La violencia de género es el conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres y las niñas y que es consubstancial a la opresión de género en todas sus modalidades. La violencia de género contra las mujeres y las niñas involucra tanto a las personas como a la sociedad en sus distintas formas y organizaciones, comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar

---

<sup>41</sup> <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/816>

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

formas legales, jurídicas, judiciales, políticas androcéntricas y de jerarquía de género y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

La violencia de género se ejerce tanto en el ámbito privado como en el ámbito público manifestándose en diversos tipos y modalidades como la familiar, en la comunidad, institucional, laboral, docente y feminicida de manera enunciativa y no limitativa, definición prevista en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por violencia institucional de acuerdo con la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres se entiende que:

"Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno, y de los partidos políticos que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia."

Ahora bien, atendiendo a la emergencia nacional que representa la violencia que viven las mujeres en el país, esta iniciativa, propone que además de la violencia política, las personas con antecedentes por cualquier tipo de violencia de género no puedan contender por algún cargo de elección popular, ni ocupar y/o permanecer en los cargos públicos y que esto no se limite solo a los cargos de elección popular.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

En todo México, los cuerpos de las mujeres son encontrados calcinados, maniatados, desnudos o semidesnudos, decapitados, con huellas de tortura y violencia sexual, de acuerdo con María Salguero, geofísica y creadora del Mapa de Femicidios en México.<sup>12</sup>

Recientemente, la oficina de ONU Mujeres dio a conocer un informe con datos que revelaron que cada día 9 mujeres son asesinadas en México, 6 de cada 10 mexicanas han sido víctimas de algún episodio de violencia a lo largo de su vida, el 41,3% ha sido víctima de agresiones sexuales.

Miles de mujeres se han movilizado exigiendo un alto a la violencia en su contra, en un país donde 8 de cada 10 mujeres se sienten inseguras, sin duda esta situación genera enojo e indignación en una gran parte de la sociedad mexicana que exige resultados firmes en su protección.<sup>13</sup>

En este sentido, los Deudores Alimentarios Morosos se presentan como una especie de violencia de tipo económico, además de afectar mayormente a las mujeres, vulnera los derechos de menores de edad, adolescentes y personas adultas mayores, cuando las y los deudores incumplen con sus obligaciones de asistencia familiar, principalmente en lo que hace a las obligaciones alimentarias.

El tema de los alimentos y su cumplimiento efectivo tiene una gran repercusión jurídica y social en virtud de que éstos son la base por medio del cual el ser humano como ser biológico cubre sus necesidades primarias, y como ser social las necesidades que se derivan de la

---

<sup>12</sup> Disponible en: <http://mapafemicidios.blogspot.com/p/inicio.html>

<sup>13</sup> EXPANCIÓN, 14 Datos sobre la Violencia de género, Tomado desde: <https://politica.expansion.mx/mexico/2019/11/25/datos-sobre-violencia-contra-mujeres-mexico> el día 12 de febrero de 2020.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

naturaleza humana, además de ser el medio que garantiza el sano desarrollo de las y los menores o, en su caso, de quienes por circunstancias especiales los requieren.<sup>14</sup>

La obligación alimentaria tiene un profundo sentido ético y moral, significa la preservación del valor primario: la vida. Los alimentos son lo más indispensable que el ser humano requiere para sobrevivir, dejar de cumplir con ese deber pone en riesgo la integridad física del acreedor, lo cual es grave si deriva principalmente de una conducta intencional.<sup>15</sup>

Es importante subrayar que, para no afectar a las personas acreedoras alimentarias, quien quiera ocupar un cargo público y tenga antecedentes como deudor alimentario, para poder ingresar deberá cancelar esa deuda de forma total y no tener registro vigente en cualquier otra entidad federativa.

Sin omitir la relevancia de que existen casos documentados, incluso con sentencias no acatadas, al más alto nivel de la autoridad en México, y que con toda impunidad incurrir en este delito sin consecuencias. Esta actitud en contra de los ordenamientos jurídicos debe ser erradicada del quehacer público, especialmente de las instituciones del Estado. Por ello, al convertirse en requisito para el ejercicio de un cargo, este requerimiento se constituye como una acción sustantiva en favor de las mujeres, niñas, niños.

El patriarcado como sistema de opresión ha estandarizado prácticas y estereotipos que la sociedad adopta y naturaliza de tal forma, que, se desarrollan como parte de la cultura social, económica y política, sin embargo en el caso de las autoridades que representan y sirven desde las instituciones del Estado, están obligadas no solo a generar acciones en el

---

<sup>14</sup> María del Carmen Montoya Pérez, El registro de deudores alimentarios morosos, pág. 121. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/9.pdf>

<sup>15</sup> Ídem.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

ámbito de sus competencias para desmontar dichas prácticas y conductas, sino deben estar obligados a desterrarlas como parte de la ética pública.

La violencia contra las mujeres por razones de género tanto en el ámbito público como en el privado por parte personas que ocupan o aspiran a ocupar un cargo en cualquiera de los niveles y órdenes de gobierno, se comete con un doble privilegio el cual debe ser desterrado de forma firme y decidida, por un lado la violencia es cometida con el privilegio que el patriarcado otorga a los hombres, "por ser hombres", colocándolos como la medida y referencia universal, discriminando de manera sistemática a las mujeres; y por otro lado, con el privilegio que otorga una posición de poder en un sistema político que por más que se diga democrático, aún cuestiona y se resiste a comprender y respetar por ejemplo, que la paridad llegó para quedarse y para cumplirse como parte de los derechos humanos de las mujeres y el desarrollo de la sociedad en su conjunto.

El pacto patriarcal se traduce en impunidad cuando éste se acuña en las instituciones del Estado; acciones simples como que el funcionariado identifique que las bromas, comentarios o preguntas incómodas con connotación sobre la vida sexual de las mujeres, piropos o comentarios no deseados sobre su apariencia, las miradas lascivas o gestos sugestivos, llamadas telefónicas o mensajes por correo electrónico de naturaleza sexual no deseada, el contacto físico innecesario y no deseado, como roces y caricias, así como supeditar cualquier acción a cambio de favores o relaciones sexuales, son comportamientos que no solo molestan y ofenden a las mujeres, sino que son violatorios a los derechos humanos, a la libertad sexual<sup>16</sup> y la dignidad de las mujeres.

---

<sup>16</sup> Disponible en: <https://www.gob.mx/conasami/acciones-y-programas/oic-hostigamiento-acoso-y-abuso-sexual>

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

En este sentido la Iniciativa propone elevar los estándares de la ética pública y política, ya que si bien distintas legislaciones prevén los requisitos de elegibilidad e idoneidad, éstos son relacionados a la transparencia, la rendición de cuentas, la no corrupción y la eliminación de los conflictos de interés o bien versan sobre antecedentes no penales vinculados al crimen organizado y otros criterios que a pesar de fortalecer la democracia no consideran la corresponsabilidad para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y manifestaciones tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.

La violencia de género contra las mujeres es un delito y como tal debe ser sancionado venga de quien venga. En una verdadera democracia, no basta con ser un funcionario eficiente, si se es acosador sexual. No basta ser un servidor público destacado, si se es agresor por razones de género. No basta ser un legislador, un juez, un alcalde o un magistrado honrado y sin vínculos de corrupción, si se es deudor de pensión alimenticia.

De las mujeres que han experimentado violencia en México, el 88.4% no solicitó apoyo a alguna institución, ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad, las razones principales son miedo a las consecuencias, vergüenza, desconocimiento del lugar a donde deben acudir, "porque no les van a creer" o porque les dirán que ellas lo provocaron.<sup>17</sup>

Lo anterior, aunado a los numerosos relatos de mujeres vulneradas por la deficiente atención que reciben por parte de los agentes del Estado, quienes constantemente las revictimizan y niegan a proporcionarles un servicio digno y de calidad, ante la falta de

---

<sup>17</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Recomendación No. 63/2019, sobre el caso de violación al derecho a la integridad personal por actos de tortura y violencia sexual, de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, a la privacidad y al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en agravio de la defensora de derechos humanos V, en el Estado de Guerrero, del 12 de septiembre de 2019, págs 24 y 25.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

personal capacitado y sensibilizado, así como de recursos humanos, materiales y financieros, las autoridades eluden sus responsabilidades frente a la violencia de género.

Además, las mujeres son obligadas a destinar mayor cantidad de tiempo para presentar denuncias, para ser atendidas por personal médico legista y recibir apoyo psicológico, si es que pueden tener acceso a él, para que finalmente, después de un largo peregrinar entre una dependencia y otra, las carpetas de investigación no sean integradas y sus agresores permanezcan en libertad.

Las mujeres no pueden ser las responsables de cargar con las fallas del Estado en la procuración y administración de justicia, sumado al hecho de que es prácticamente imposible obtener una sentencia condenatoria para castigar a los agresores por actos de violencia en contra de las mujeres, peor aún, si el agresor ocupa un importante cargo público.

De ahí que, esta propuesta refiera a "antecedentes" dentro de los que se encuentran por supuesto las sentencias condenatorias ejecutoriadas, pero también debe utilizarse:

- El Banco Nacional y los Bancos Estatales de datos e información sobre casos de violencia contra las mujeres, en los cuales hay un registro de víctimas, casos y probable persona agresora, tal y como lo mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.
- Las recomendaciones de los organismos protectores de los Derechos Humanos, en las cuales se hacen análisis sin prejuzgar o anticipar resultados derivados de las investigaciones a cargo de las fiscalías, pero que dan cuenta de las evidentes violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

- La información contenida en los registros de agresores sexuales los cuales de no existir deben generarse para el cumplimiento efectivo de lo planteado en la presente iniciativa.
- La información que obre sobre los deudores alimentarios morosos.

En todo caso, para preservar la seguridad jurídica de las personas agresoras o presuntamente agresoras, éstas podrán controvertir los antecedentes de los que se les acuse o exista registro.

Para que las disposiciones propuestas en esta iniciativa sean eficaces, las instancias encargadas de llevar a cabo el registro de candidaturas, la designación, nombramiento y reclutamiento de las y los servidores públicos a cualquier cargo o puesto público, deben de allegarse de información que genere suficiente convicción para garantizar que las personas interesadas no tienen antecedentes como agresores e instrumentar políticas públicas que lo garanticen.

Los mecanismos que pueden implementarse para cumplir con lo propuesto son: la celebración de convenios interinstitucionales, la búsqueda en los registros, la solicitud de presentación de constancias, la firma de cartas de cumplimiento de requisitos negativos, la generación del Padrón Estatal de Agresores y el Registro Estatal de Deudores Alimenticios, así como eficientar el uso del banco de datos sobre violencia y generar mecanismos de monitoreo y seguimiento a casos en cada uno de los municipios del país.

Es claro que los antecedentes de agresión como impedimento para ocupar un cargo público no pueden limitarse a una entidad en particular pues una persona puede contar con antecedentes de agresión en cualquier parte del país y estar interesada en ocupar un cargo

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

de elección popular local, por nombramiento o, simplemente, ingresar o permanecer en el servicio público del Estado.

El mensaje que se transmite con la presente iniciativa es claro: impedir que quienes tengan antecedentes como agresores por violencia familiar, violencia sexual, violencia en contra de las mujeres en cualquiera de sus modalidades, o por incumplimiento de obligaciones alimentarias, ingresen al servicio público y/o permanezcan en él, al no tener las cualidades que se requieren para representar los intereses de las y los ciudadanos.

Sería insuficiente evitar el ingreso de agresores al servicio público sin prever que las conductas de violencia pueden ocurrir durante el desempeño del cargo público.

La convicción de la presente iniciativa es abonar a la lucha en favor de los derechos humanos de las mujeres, así como lograr implementar nuevas formas relaciones institucionales, políticas y sociales que se traduzca en una democracia representativa de manera sustantiva, para que los mejores hombres y las mejores mujeres se coloquen en el centro de la responsabilidad pública. Asimismo, coloca en el centro la posibilidad sustantiva de un nuevo paradigma en el quehacer político, así como criterios más amplios que midan la honorabilidad, la honestidad, la eficiencia y la responsabilidad institucional.

En el PRI hacemos nuestras todas las Iniciativas Ciudadanas que sean propositivas y en beneficio de México. Esta propuesta constituye una medida legislativa de gran envergadura, debemos impedir que quienes han agredido a una mujer en cualquiera de sus modalidades, no puede ejercer un cargo público.

El PRI estará siempre a favor de toda medida legislativa progresista, nuestra visión social nos hace ser una plataforma parlamentaria para que este tipo de medidas lleguen a esta

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Soberanía, porque la naturaleza del PRI es siempre estar de la mano con el pueblo de México.

Por lo anteriormente expuesto, las y los ciudadanos sometemos a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo sexto del inciso g), de la fracción IX, del artículo 3; el párrafo segundo del Apartado C del artículo 26; se reforma la fracción VII, se recorre la fracción VIII para quedar como XII, y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, y XI, al párrafo vigésimo tercero del artículo 28; se reforma la fracción VI, se recorre la fracción VII para quedar como XI, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, del artículo 55; se reforma el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 79; se reforma la fracción VI, se recorre la fracción VII para quedar como XI, y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX y X, del artículo 82; se reforma el artículo 91; se recorren las fracciones V y VI para quedar como IX y X, y se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII del artículo 95; se reforma el segundo párrafo del Apartado A del artículo 102; se reforma el numeral 2º del inciso c) de la fracción IV del segundo párrafo del artículo 116; se reforma el párrafo segundo, de la fracción IV del apartado A del artículo 122; y se reforma el párrafo octavo de la fracción XX, del apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 3º. ...**

(...)

(...)

(...)

(...)

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I a la VIII. ...

IX. ...

a) a la f). ...

g). ...

(...)

(...)

(...)

(...)

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por autoridad competente, tres años antes del nombramiento, por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, con la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o**

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

**cancele en su totalidad la deuda;** no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

(...)

X. ...

**Artículo 26. ...**

A. ...

B. ...

C. ...

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, **no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes del nombramiento, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda** y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período

(...)

(...)

**Artículo 28. ...**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

I. a la XII. ...

(...)

(...)

(...)

I. a la VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento;

**VIII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes de su designación;**

**IX. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; en los tres años antes de su designación;**

**X. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**

**XI. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por**

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

**hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante los tres años anteriores a su designación, y**

**XII.** En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

**Artículo 55. ...**

I. a la V. ...

**VI.** No ser Ministro de algún culto religioso;

**VII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;**

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

- VIII. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;**
- IX. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**
- X. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante en los tres años antes del inicio del proceso electoral, y**
- XI. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo**

**Artículo 79. ...**

(...)

(...)

(...)

(...)

I.a la IV. ...

(...)

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Para ser titular de la Auditoría Superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V, VI, **VII, VIII, IX y X** del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

(...)

(...)

**Artículo 82. ...**

I. a la V. ...

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección;

**VII.** **No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por el delito de violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;**

**VIII.** **No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual y/o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes del inicio del proceso electoral;**

**IX.** **No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de**

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

**incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**

- X. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante en los tres años antes del inicio del proceso electoral, y**
- XI. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.**

**Artículo 91.** Para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos; **tener treinta años cumplidos; no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.**

**Artículo 95. ...**

**I. a la IV. ...**

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

- V. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones, en los tres años antes de su designación;**
- VI. No haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal, en los tres años antes de su designación;**
- VII. No contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa o como persona agresora por el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, especialmente alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda;**
- VIII. No haber sido denunciado o demandado o estar bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género durante los tres años anteriores a su designación;**
- IX. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y**
- X. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.**

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

(...)

#### **Artículo 102. ...**

A. ...

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación; **no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.**

#### **Artículo 116. ...**

(...)

I. a la II. ...

III. ...

(...)

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a **VIII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

(...)

(...)

(...)

I. ...

a) a la b) ...

c) ...

1º ...

2º El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley, **entre los cuales se debe tomar en cuenta no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.** En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3º al 7º ...

d) a la p) ...

II. a la IX. ...

**Artículo 122. ...**

A. ...

I.a la III. ...

IV....

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a **VIII** del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

(...)

V. a la XI. ...

B a la D. ...

**Artículo 123. ...**

(...)

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

**A.** ...

I. a la XIX. ...

XX.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; **que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso; no haber sido denunciado o demandado, bajo investigación, juicio o condenado mediante resolución o sentencia de una autoridad competente por violencia familiar de cualquiera de sus tipos y manifestaciones; delitos sexuales, contra la libertad sexual o violatorios de la intimidad corporal; delitos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género tres años antes a su designación y, no contar con registro como deudor alimentario moroso en ninguna entidad federativa, salvo que acredite estar al corriente del pago o cancele en su totalidad la deuda.** Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por períodos de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en

---

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

XXI. a la XXXI...

B.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

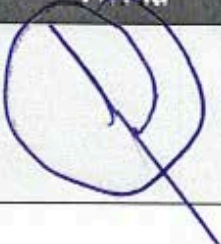


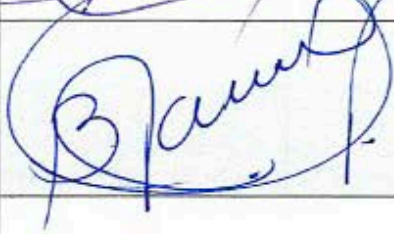
**Segundo.** El congreso de la Unión deberá llevar a cabo las reformas a la legislación correspondiente, para adecuarlas al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** En los casos de los cargos que no se renueven mediante procesos electorales, la designación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, se realizará de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan en acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de septiembre de 2022**

**ATENTAMENTE**  
**Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Revolucionario Institucional**

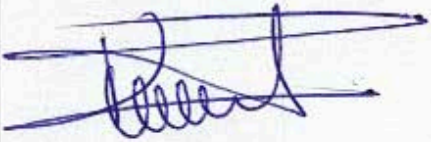

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Abramo Masso Yericó</b>	
<b>Aceves García Norma Angélica</b>	
<b>Acosta Peña Brasil Alberto</b>	
<b>Aguilar Castillo Ricardo</b>	
<b>Aguilar Cifuentes Yeimi Yazmín</b>	
<b>Aguirre Maldonado María de Jesús</b>	
<b>Alcalá Ruiz Blanca María del Socorro</b>	

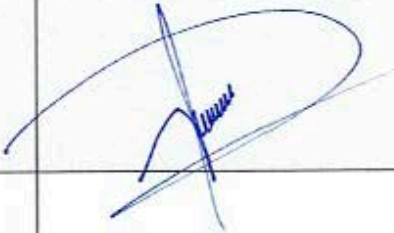
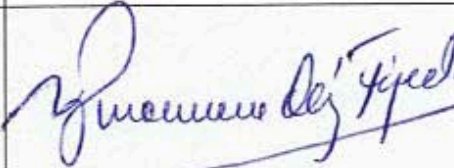

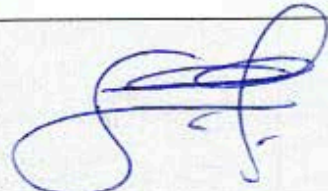
Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Alcántara Rojas María Guadalupe</b>	
<b>Amezcuá González Cristina</b>	
<b>Angulo Briceño Pablo Guillermo</b>	
<b>Arcos Velázquez Montserrat Alicia</b>	
<b>Armentía López Pedro</b>	
<b>Ayala Villalobos Karla</b>	
<b>Azuara Yarzabal Frinné</b>	
<b>Barrera Fortoul Laura</b>	


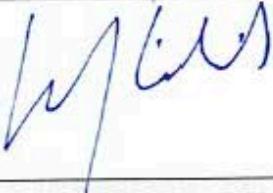
Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Barrón Perales Karina Marlen</b>	
<b>Bernal Bolnik Sue Ellen</b>	
<b>Bueno Zertuche Jaime</b>	
<b>Camarena Jauregui María del Refugio</b>	
<b>Campos Huirache Adriana</b>	
<b>Cantú Ramírez Andrés Mauricio</b>	
<b>Cárdenas Monroy Óscar Gustavo</b>	
<b>Carvajal Isunza Sofía</b>	

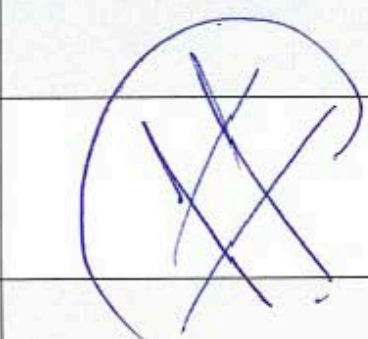
Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Casique Zárate Javier</b>	
<b>Castellanos Ramírez Alan</b>	
<b>Cruz Mendoza Eufrosina</b>	
<b>Dávila Ramírez Carolina</b>	
<b>De la Torre Valdez Yolanda</b>	
<b>Díaz Tejeda Nélica Ivonne Sabrina</b>	
<b>Espinoza Eguía Juan Francisco</b>	
<b>Fletes Araiza José Guadalupe</b>	


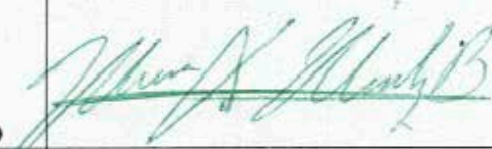
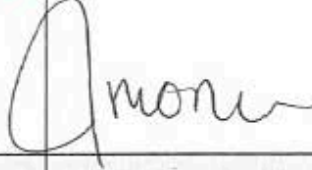
Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Fuentes Ávila Rodrigo</b>	
<b>Gamboa Miner Pablo</b>	
<b>Garza Ochoa José Luis</b>	
<b>Gómez Villanueva Augusto</b>	
<b>González Aguirre Mariano</b>	
<b>Guajardo Villarreal Ildfonso</b>	

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Guerra Castillo Marcela</b>	
<b>Guerrero Esquivel Fuensanta Guadalupe</b>	
<b>Gutiérrez Jardón José Antonio</b>	
<b>Haro Ramírez Laura Lorena</b>	
<b>Hernández Deras Ismael Alfredo</b>	
<b>Hernández Pérez Johana Montserrat</b>	
<b>Hernández Zetina Hiram</b>	
<b>Herrera Anzaldo Ana Lilia</b>	

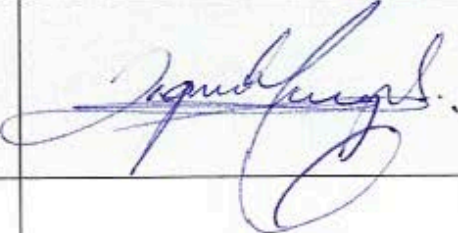
Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Iriarte Mercado Carlos</b>	
<b>Jaimes Albarrán Jazmín</b>	
<b>Jiménez Aquino Lázaro Cuauhtémoc</b>	
<b>López Castro Cynthia Iliana</b>	
<b>López García Roberto Carlos</b>	
<b>Medina Ramírez Tereso</b>	
<b>Mendoza Bustamante Marco Antonio</b>	
<b>Moreira Valdez Rubén Ignacio</b>	



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Moreno Cárdenas Rafael Alejandro</b>	
<b>Murat Hinojosa Eduardo Enrique</b>	
<b>Hinojosa Madrigal Jaqueline</b>	
<b>Piñón Rivera Lorena</b>	
<b>Rodríguez Muñoz Reynel</b>	
<b>Ruiz Sandoval Cristina</b>	
<b>Sámano Peralta Miguel</b>	
<b>Sánchez Ramos Paloma</b>	



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

Grupo Parlamentario del PRI  
"Miguel Ramos Arizpe"

Diputada Federal/Diputado Federal	Firma
<b>Serrano Maldonado Ma. Elena</b>	
<b>Vargas Camacho Melissa Estefanía</b>	
<b>Vargas Rodríguez Sayonara</b>	
<b>Viggiano Austria Alma Carolina</b>	
<b>Villaseñor Dávila Maribel Guadalupe</b>	
<b>Yunes Zorrilla José Francisco</b>	
<b>Zarzosa Sánchez Eduardo</b>	

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>